



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 036

(26 MAR 2021)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 242 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. E1-2016-014559 del 26 de mayo de 2016 y E1-2016-018215 del 07 de julio de 2016, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431”* en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 344 del 14 de julio de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente **SRF 400** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431”* en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

Que el Auto 344 de 2016 fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2016 al señor Arley Aristofele Agualimpia Mosquera, portador de la Tarjeta Profesional No. 123173 del CSJ, apoderado del señor Víctor Darío Luna Rodríguez, representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**.

Que, por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2016-031870 del 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor Víctor Darío Luna Rodríguez, en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, para que presentara información técnica relevante para decidir de fondo su solicitud de sustracción temporal.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400"

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 62 del 21 de agosto de 2016**, a través del cual evaluó la información presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-**, mediante los radicados No. E1-2016-014559 y E1-2016-018215 de 2016, para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431" en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

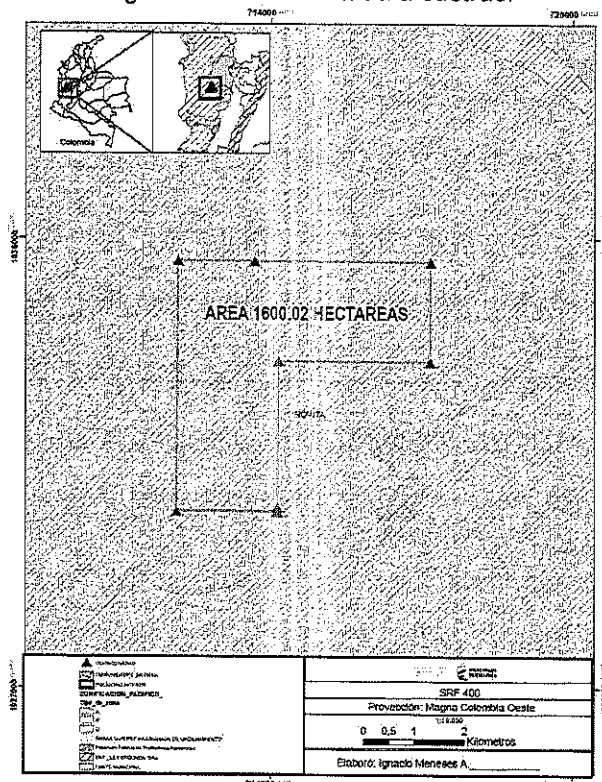
"3. Consideraciones

De conformidad con la información enviada por el peticionario y de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", se tienen las siguientes consideraciones:

El Consejo Comunitario Mayor de Nóvita -COCOMAN-, hace la solicitud de sustracción temporal de un área para adelantar labores correspondientes a la exploración minera en el área que comprende el título minero KF3-08431, en el municipio de Nóvita, departamento del Chocó. No obstante, señala el solicitante que en la zona existe un área previamente intervenida.

En el documento técnico presentado por el solicitante, no se presenta una descripción específica del área solicitada en sustracción, no obstante presenta impreso en el "Anexo 2" un polígono concordante con el título minero KF3-08431 y en las convenciones presenta las coordenadas que lo delimitan bajo el título "ALINDERACIÓN ÁREA DE SUSTRACCIÓN RESERVA FORESTAL LEY 2ª TITULO KF3-08431"; no obstante, se deben precisar con detalle las áreas de intervención en las diferentes fases del proyecto de exploración minera.

Figura 2. Área solicitada a sustraer



Fuente: Anexo 2, radicado MADS E1-2016-014559 del 26 de mayo de 2016

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400"

De acuerdo con lo expuesto respecto a las actividades a desarrollar en el marco de la exploración minera, se pretende desarrollar básicamente tres fases, siendo la primera la que comprende la "Exploración de superficie", la segunda comprende la "Exploración con apiques" y la tercera la "Exploración profunda".

Ahora bien, de la descripción de las etapas mencionadas anteriormente, se encuentra que la Fase I, "Exploración de superficie", comprende actividades que podrían ser concordante con lo expuesto en el Parágrafo 5 del Artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012, y que por tanto no implican un cambio de uso del suelo y no requerirían sustracción.

En complemento a lo anterior, la descripción de la Fase II, "Exploración con apiques", y Fase III, "Exploración profunda", si evidencia que el desarrollo de las actividades si configura un cambio de uso del suelo y por tanto requieren someterse al procedimiento de sustracción, en este caso de carácter temporal por tratarse de actividades exploratorias.

Una vez explicado lo anterior, se hace necesario mencionar que, si bien el peticionario presenta la solicitud de sustracción para la totalidad del polígono del título minero KF3-08431, el procedimiento de sustracción únicamente es aplicable a las áreas que serán objeto de un cambio de uso del suelo; así las cosas las áreas que sufrirán un cambio de uso del suelo (frentes de trabajo de donde se realizarán los apiques, áreas de instalación de plataformas de perforación, campamentos, infraestructura de apoyo, accesos nuevos o ampliación de los existentes, etc), deben ser debidamente delimitadas mediante coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, además, se debe presentar cartografía digital en formato shapefile (shp) o geodatabase (gdb) en la que se localice con precisión cada una de las áreas que se solicitan en sustracción.

En lo que corresponde a la demanda de recursos naturales, el solicitante hace mención a la necesidad de utilizar "recursos forestales" y "recursos hídricos", sin embargo, teniendo la información presentada se encuentra que también debe considerar los vertimientos que implica la actividad exploratoria y en ese sentido tener en cuenta que debe solicitar ante la autoridad ambiental competente los correspondientes permisos, autorizaciones, licencias o concesiones a que allá lugar.

En relación con las áreas de influencia, es necesario resaltar la importancia de definir las de manera explícita y con total claridad, mediante coordenadas planas y en la cartografía digital, dado que son estas las que permiten tener un marco referencial tanto para la generación como para la evaluación de la información y los análisis correspondientes a la solicitud de sustracción; en línea con lo anterior, se encuentra que el solicitante no define las áreas de influencia del proyecto, y a este respecto debe definir las claramente y estructurar la presentación del estudio que sustenta la solicitud de sustracción tomado dichas áreas como referencia, no restringiéndose a los límites del título minero, dado que la afectación del proyecto puede extenderse más allá de dichos límites.

En cuanto a las actividades asociadas a la exploración minera, particularmente los apiques y las perforaciones, podrían representar una afectación a los posibles acuíferos ya que intervendrían el flujo de estos en el subsuelo; no obstante, el solicitante no presenta la información hidrogeológica suficiente para poder hacer un análisis más profundo sobre las posibles afectaciones que tendría un cambio de uso del suelo asociado dichas actividades.

Respecto al componente hidrológico, se presenta un mapa impreso, en el cual se identifican algunos cuerpos lóticos y lénticos, sin embargo, en el documento se mencionan otras corrientes que no se identifican en la cartografía.

Por otra parte, en el componente suelos se hace referencia de manera general al origen aluvial de los mismos y se mencionan algunos paisajes geomorfológicos; sin embargo, no presenta la clasificación edafológica de los suelos, ni su aptitud de uso, como tampoco el uso potencia y conflictos. Esta información es necesaria para conocer las características particulares del área solicitada en sustracción y su área de influencia.

En lo que refiere a la caracterización de la biodiversidad, el solicitante se limita presentar un listado de especies tanto de flora como de fauna, además de mencionar la cobertura denominada "Bosque denso alto de tierra firme" y transcribir la descripción que de esta da la Leyenda Nacional de coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010). Así las cosas, no se presenta una descripción particular para el área del proyecto de los ecosistemas y las coberturas vegetales considerando aspectos como estructura, composición y diversidad, y tampoco se presenta una relación de especies endémicas, bajo algún grado de amenaza, especies sombrilla y migratorias, entre otras que sea pertinente considerar. En este mismo punto, es necesario señalar que no se hace referencia a algún tipo de muestreo realizado para la descripción del componente biodiversidad.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400"

En cuanto a las medidas de compensación, restauración y recuperación, el solicitante menciona de manera sucinta algunas medidas de manejo a tener en cuenta en el desarrollo de la actividad, sin embargo, no menciona las actividades a desarrollar una vez cesen las actividades, para la recuperación de las áreas intervenidas temporalmente.

El solicitante no presenta lo correspondiente al componente de meteorología y clima, amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental, ni propuesta de zonificación ambiental; los anteriores son aspectos relevantes para el conocimiento de las particularidades del área donde se pretende desarrollar el proyecto y en la cual se solicita la sustracción, así las cosas es fundamental contar con esta información para poder realizar la correspondiente evaluación de la solicitud de sustracción.

Es necesario señalar, que el componente cartográfico debe estar en total consonancia con lo descrito en el documento técnico, así mismo, se debe presentar en formato digital, archivos shape (shp) o geodatabase (gdb), siguiendo los parámetros establecidos en el anexo cartográfico de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.

Dado que, en el contenido de la documentación técnica presentada por el solicitante se hallaron numerables vacíos de información y se considera insuficiente para poder efectuar una evaluación de la solicitud, es pertinente resaltar la importancia de que se tengan en cuenta los lineamientos que presentan los términos de referencia, que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012, en la elaboración y presentación de los estudios que sustentan la solicitud de sustracción, ya que estos hacen referencia a aspectos mínimos que se requieren para efectuar la correspondiente evaluación.

Por otra parte, es claro que la documentación presentada hace referencia específicamente a una solicitud de sustracción temporal con destino a actividades de exploración minera, por lo cual es necesario señalar que, en una eventual sustracción de este tipo, no se podrían realizar actividades de explotación, ni ninguna otra que implique un cambio de uso del suelo diferentes a las actividades exploratorias descritas en la documentación técnica presentada, esto hasta tanto no se surta el correspondiente procedimiento de sustracción definitiva y se obtenga pronunciamiento favorable."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 62 del 21 de agosto de 2016**, se requerirá al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción temporal solicitada.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de información adicional, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400"

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 242 del 11 de marzo de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **CARMEN LUCIA SÁNCHEZ**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DISPONE

Artículo 1.- Requerir al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-, identificado con Nit. 900.085.863-9, para que en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto, en los términos previstos por los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012.
2. Definición precisa de las áreas en las cuales se efectuarán las perforaciones exploratorias, así como los frentes de trabajo en los que se realizarán los apiques. Deberán ser delimitados cartográficamente mediante coordenadas planas en el Sistema Maga Sirgas, indicando el origen.
3. Definición precisa de las áreas solicitadas en sustracción, mediante coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas, indicando el origen. Esta información debe incluir los frentes de trabajo para los apiques, las áreas en las que serán establecidas las plataformas de perforación, las áreas requeridas para el establecimiento de infraestructura y facilidades para el desarrollo de las actividades de exploración minera.

Se debe presentar la memoria de coordenadas en el orden de digitalización, de modo que pueda obtenerse el polígono del área solicitada en sustracción.

4. Información técnica completa que sustente la solicitud de sustracción, con cuidadosa observancia de los lineamientos contenidos en los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012.
5. Soporte cartográfico digital en formato shapefile (shp) o geodatabase (gdb), de toda la información que se presente. Debe ser acorde con los parámetros establecidos en el anexo cartográfico de los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 2.- Advertir al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA - COCOMAN-, identificado con Nit. 900.085.863-9, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad entenderá que han desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400"

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-**, identificado con Nit. 900.085.863-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información obrante en el expediente **SRF 400**, la dirección del solicitante es el Hotel Tamaná ubicado en la Calle Central del barrio Camellón en el municipio de Nóvita (Chocó) y sus correos electrónicos davidhurtado1212@gmail.com y geo.rolando@gmail.com

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del departamento del Chocó, al municipio de Nóvita (Chocó), a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR 2021


CARMEN LUCIA SÁNCHEZ AVELLANEDA

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz /Abogada DBBSE
Revisó: Rubén-Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente: SRF 400
Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 400
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NÓVITA -COCOMAN-
Proyecto: Trabajos y obras de exploración minera en el marco del título No. KF3-08431